

(8)



2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

A 27 días de abril de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca adicionar un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Crear el Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes, el cual incluirá a todas y todos los alumnos de todos los niveles educativos públicos o privados que sean diagnosticados como sobresalientes, a efecto de: identificarlos, darles un seguimiento permanente, conocer sus historiales y progresos, coadyuvar a sus familias para que puedan





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

continuar su formación académica de acuerdo a sus condiciones particulares y gestionar apoyos materiales o educativos extraordinarios con entidades públicas o privadas, locales, nacionales o extranjeras para lograr el máximo desarrollo posible de sus cualidades excepcionales.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, la sobredotación intelectual se define como “una inteligencia mínimo dos desviaciones por encima de la media, equivalente a un coeficiente intelectual superior a los 130 puntos mientras que el promedio se encuentra en 100 puntos”.

En el mundo existen diferentes escalas para mediar las capacidades intelectuales, cognitivas o de desempeño académico, las cuales abundan sobre elementos disímbolos y tienen diversos propósitos.

Se calcula que un 3% de la población infantil tiene cualidades sobresalientes, lo que equivaldría a un millón en nuestro país, y más de 66 millones en todo el planeta. La incomprensión de esta formidable condición es muchas veces mal entendida e incluso confundida con el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (THAH), se estima que, en México más de 90% de los niños sobredotados son confundidos con otras condiciones como TDAH o Autismo provocando que reciban tratamiento o atención inadecuada y que no reciban los requerimientos psicoeducativos o académicos que sí necesitan.

Según la Ley General de Educación de nuestro país, en la fracción III del artículo 64, la fracción V del artículo 65 y en el artículo 67 se abordan las



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

obligaciones de las instituciones públicas respecto de los “educandos con aptitudes sobresalientes, al respecto se reconocen las siguientes obligaciones:

Artículo 67. *[Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.]*

Estas previsiones se replican prácticamente en los mismos términos en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, tal como lo dispone la fracción V del artículo 46 de la citada norma que a la letra dice:

ARTÍCULO 46. *Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.

Como puede apreciarse, la disposición general se proyecta casi en sus mismos términos en el ámbito estatal y podemos observar que se trata de una disposición general, abarcativa, no específica, carente de indicadores o estrategias específicas para orientar la acción pública, desintegrada del modelo educativo general e inconexa del seguimiento que deberían tener estos alumnos con cualidades sobresalientes a los que es estado potosino debería no solo diagnosticar, sino cuidar, valorar, apoyar y ayudar a que lleven sus talentos, aptitudes y condiciones al objetivo más óptimo posible.

En la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) se cuenta con un Programa de Aptitudes Sobresalientes que opera sobre la base de disposiciones normativas generales y que no contribuye a que las buenas intenciones que impulsan esta acción se institucionalicen y se socialicen con mayor impacto y vinculación con las familias que podrían necesitar de su respaldo.

Una prueba es que en este programa apenas se tienen detectados a 30 estudiantes de nivel primaria y secundaria en la entidad, dato que resulta a todas luces inverosímil si tomamos en cuenta las estimaciones más moderadas que hacen organizaciones de la sociedad civil especializadas en este tema como el Centro de Atención al Talento.

Por estas razones, creo firmemente que es necesario que las actuales estipulaciones legislativas dirigidas a la atención de alumnos y alumnas sobresalientes debería contar con elementos más precisos respecto de





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

las acciones mínimas que deben realizarse, para garantizar que todo el talento de estos niños, niñas y adolescentes no se pierda entre la imposibilidad de las familias, la indiferencia de las instituciones y la frustración de quienes teniendo capacidades para llegar más lejos y alcanzar sus sueños deben conformarse a esconder o negar esas cualidades para evitar señalamientos o incluso acoso.

Una acción básica de salida sería contar con un Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes que pudiera no solo identificarlos y diagnosticarlos, sino darles seguimiento y apoyarlos a seguir adelante.

Propongo que asumamos una postura más efectiva y cumplamos de forma efectiva con lo que establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro estado que en la fracción XIV del artículo 53 especifica que es obligación del estado potosino adoptar medidas que garanticen su desarrollo progresivo e integral:

ARTÍCULO 53. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; y demás disposiciones aplicables.*

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera





“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

Aprobar una reforma legislativa como la que se propone daría un marco normativo base a las acciones bien intencionadas pero informales, incompletas y no sistemáticas que actualmente se llevan a cabo y sería una justa manera de honrar a las niñas y a los niños potosinos en el marco de este 30 de abril en la una buena forma de festejarlos, estoy convencido, es hacer efectivos sus derechos, máxime cuando al hacerlo podemos contribuir de forma significativa en la lucha por alcanzar sus sueños.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

Sistema Educativo Estatal

Capítulo VIII

Educación Inclusiva

ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.

Para efectos de dar cumplimiento a la fracción quinta, la Secretaría creará el Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes, el cual incluirá a todas y todos los alumnos de todos los niveles educativos públicos o privados que sean diagnosticados como sobresalientes, a efecto de: identificarlos, darles un seguimiento permanente, conocer sus historiales y progresos, coadyuvar a sus familias para que puedan continuar su formación académica de acuerdo a sus condiciones particulares y gestionar apoyos materiales o educativos extraordinarios con entidades públicas o privadas, locales, nacionales o





HOORAAELE OONOPREO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

extranjer^{as} para lograr el máximo desarrollo posible de sus cualidades excepcionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

José Antonio Lorca

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE

Diputado Local

Movimiento de Regeneración Nacional

